



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NATACIÓN, FENA

CON RECONOCIMIENTO DE COE, WORLD AQUATICS, PANAM AQUATICS, CONSANAT

NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS TRANSFERENCIAS

Art. 101.- Elegibilidad para transferencias

a) Clubes

Los clubes Especializados de Alto Rendimiento y Especializados Formativos de natación (en adelante Club) que estén debidamente acreditados ante el Ministerio del Deporte, o quien asuma sus funciones podrán notificar el retiro de uno o varios deportistas de su institución.

b) Deportistas

Los deportistas de cualquier edad y nacionalidad que tengan su registro vigente FENA y se encuentren afiliados en un Club podrán ser elegibles para ser transferidos a cualquier club.

c) Periodo efectivo de transferencias

Se habilitarán 2 periodos de transferencias durante el año calendario de 31 días cada uno, donde se podrá ingresar la solicitud de transferencia de deportista y club en cuestión:

Periodo 1: Desde 1 de **enero** hasta el 31 de enero.

Periodo 2: Desde 1 de **julio** hasta el 31 de julio.

d) Costo de transferencia

La tarifa para transferencias será del 10% del salario básico unificado vigente.

e) Requisitos

Con el fin de gestionar el proceso de transferencia el peticionario, ya sea el deportista o el representante legal del club deberá:

- Descargar y llenar formulario de la página www.fena-ecuador.org y firmar por el representante si es menor de edad.
- Comprobante de depósito o transferencia bancaria.
- Carta de liberación del club saliente (documento modelo en la página www.fena-ecuador.org)
- Enviar toda la documentación a través de los medios habilitados por FENA.

f) Aprobación de transferencias



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NATACIÓN, FENA CON RECONOCIMIENTO DE COE, WORLD AQUATICS, PANAM AQUATICS, CONSANAT

La Federación Ecuatoriana de Natación notificará el registro una vez se hayan completado los requisitos exigidos.

En el evento que el peticionario no cumpla con los requisitos exigidos, FENA se eximirá del registro.

g) Restricciones de transferencias

Los deportistas que se encuentren sancionados por la Federación Ecuatoriana de Natación.

h) Transferencia de registros y datos

Al término del periodo de transferencias se publicará por los medios habilitados por FENA los registros efectuados.

i) Clubes habilitados para registro de transferencias

Únicamente los clubes que cuenten con la acreditación exigida, por la Ley del Deporte, el Reglamento aplicable y las disposiciones impartidas por el Ministerio del Deporte, podrán solicitar el registro de transferencia de un deportista.

Art. 102.- Carta de liberación

El requisito indispensable para gestionar un traspaso será la Carta de Liberación, que deberá emitir un club que cumpla con los requisitos establecidos en el literal precedente.

En el evento que exista discrepancia entre el club y el deportista respecto de la emisión de la Carta de Liberación, será la FENA a través de una comisión especial quien resolverá respecto del registro, para lo cual, se emitirá la resolución pertinente en un plazo no mayor a 90 días.

El Presidente de FENA, tendrá la facultad de resolver aquellas transferencias inherentes a los que no se circunscriban a lo determinado en este artículo.

Los artículos 101 y 102 del Reglamento Técnico y de Competencias de la Federación Ecuatoriana de Natación fueron reformados en Asamblea General Extraordinaria del 16 de diciembre de 2023 y 06 de enero de 2024.